

y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que, se propone redimir en dinero los aportes, por ser el área resultante menor al área de lote mínimo, lo que es aplicable de acuerdo al artículo 27 de la Norma GH.020 del RNE; y que la administrada ha acreditado mediante copia del recibo de pago N° 0010001364849 de fecha 04 de setiembre de 2020, la cancelación de aportes de Otros Fines por S/ 16,402.10 soles (Dieciséis mil cuatrocientos dos con 10/100 soles) y con copia del recibo de pago N° 0116711 de fecha 04 de setiembre de 2020, emitido por el Servicio de Parques de Lima, la cancelación de aportes por Parques Zonales por el monto de S/ 8,337 soles (Ocho mil trescientos treinta y siete con 00/100 soles);

Que, con Informe N° 361-2020-MML-GDU-SPHU-AL de fecha 14 de setiembre de 2020, emitido por el Área Legal de esta Subgerencia, se manifiesta que conforme a lo señalado en la TUO de Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA; de conformidad con lo dispuesto en el Acta de Verificación de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas y Dictamen N° 001-2020 de fecha 07 de agosto de 2020; y a lo informado por la División de Control de Obras, procede emitir el acto administrativo que apruebe la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada de Lote Único para uso de Industria Liviana – I2 del predio denominado Depósito 2, con un área de 2,800.00 m², ubicado en la Av. República de Venezuela N° 2423, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral 07030996 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima;

Que, de conformidad con lo señalado en el principio de legalidad, consagrado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Con el visto bueno de la División de Control de Obras, el Área Legal y, de conformidad con la Ley N° 27972, la Ley N° 27444, el TUO de la Ley N° 29090 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, las Ordenanzas N° 893-MML, N° 341-MML y el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada de Lote Único para Uso Industria Liviana I-2 del predio denominado Depósito 2, con un área de 2,800.00 m², ubicado en la Av. República de Venezuela N° 2423, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 07030996 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, solicitado por COMPAÑÍA UNIVERSAL TEXTIL S.A., de conformidad con el Plano de Ubicación y Localización U-01, signado con el N° 001-2020-MML-GDU-SPHU, el Plano de Lotización PL-03, signado con el N° 002-2020-MML-GDU-SPHU, y la Memoria Descriptiva.

Artículo Segundo.- DISPONER que el titular del predio cumpla con la obligación de ceder el área que se requiera en caso de ensanche de vía, aplicando la sección vial normativa de 52.00 mt.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, contados a partir de la notificación de la presente.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la presente Resolución, a la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas y a la Gerencia de Fiscalización y Control, para conocimiento y fines pertinentes, acorde a sus competencias.

Artículo Quinto.- Notificar al administrado en Carretera Panamericana Sur Km. 29.5 Interior C01A, Megacentro, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, conforme lo dispuesto en la Ley del

Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HAYDEE JOSEFINA YONG LEE
Subgerente de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas
Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas
Gerencia Desarrollo Urbano

1893012-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 400-2020/ML, Ordenanza que estableció beneficios tributarios en el distrito de Lurín

DECRETO DE ALCALDÍA N° 012-2020-ALC/ML

Lurín, 13 de octubre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURÍN:

VISTO:

El Informe N° 2080-2020-SGRR-GR/ML de la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, el Memorándum N° 849-2020-GR/ML de la Gerencia de Rentas y el Informe N° 265-2020-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el artículo 29° del Código Tributario, dispone que el plazo para el pago de la deuda tributaria puede ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, con fecha 02 de setiembre de 2020, se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Ordenanza Municipal N° 400-2020/ML – Ordenanza que establece Beneficios Tributarios en el distrito de Lurín por el Estado de Emergencia Nacional por el Brote del Coronavirus (COVID-19);

Que, en el artículo segundo de la referida Ordenanza Municipal, se establece como plazo de vigencia para poder acogerse a los beneficios tributarios, hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, en la primera disposición final de la precitada Ordenanza, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr su adecuada aplicación, incluyendo la prórroga de la misma;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 011-2020-ALC/ML publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 30 de setiembre de 2020, se prorrogó hasta el 15 de octubre la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 400-2020/ML;

Que, mediante Informe N° 2080-2020-SGRR-GR/ML de fecha 30 de setiembre de 2020, la Sub Gerencia de Registro y Recaudación señala que atendiendo a los pedidos de la población se debe ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal de beneficios tributarios;

Que, con Memorándum N° 849-2020-GR/ML de fecha 06 de octubre de 2020, la Gerencia de Rentas, haciendo suyo lo peticionado por la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de opinión legal;

Que, a través del Informe N° 265-2020-GAJ/ML de fecha 07 de octubre de 2020, la Gerencia de Asesoría

Jurídica emite Opinión Legal Favorable con la finalidad de prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 400-2020/ML – Ordenanza que establece Beneficios Tributarios en el distrito de Lurín por el Estado de Emergencia Nacional por el Brote del Coronavirus (COVID-19);

Que, en uso de las atribuciones conferidas en virtud de lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de octubre del 2020 la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 400-2020/ML, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 02 de septiembre de 2020.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Registro y Recaudación el cumplimiento y adecuación de lo dispuesto en la referida Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Informática la publicación del presente Decreto de Alcaldía en la página web de la Municipalidad y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

1893574-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 016-2020/MM

Miraflores, 13 de octubre de 2020

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

VISTO, el Memorandum N° 363-2020-SG/MM de fecha 08 de octubre de 2020, de Secretaría General, el Informe N° 070-2020-SGRE-GPP de fecha 10 de octubre de 2020 que adjunta el Informe Técnico N° 069-2020 de la Subgerencia de Racionalización y Estadística; el Memorandum N° 311-2020-GPP/MM de fecha 12 de octubre de 2020 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 209-2020-GAJ/MM de fecha 13 de octubre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 539-2020-GM/MM de fecha 13 de octubre de 2020, de la Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo, el artículo 42° de la precitada Ley, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y

resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el artículo 29° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados"; siendo que, el numeral 40.1 del artículo 40° dispone que "Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, (...)";

Que, asimismo, el numeral 40.3 del referido artículo, señala que: "Los Procedimientos Administrativos deben de ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados por cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normativa vigente";

Que, igualmente, el numeral 40.5 del artículo bajo comentario señala que: "Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del Titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente";

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del TUO señala que mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y a la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° de la citada norma, establece que: "El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según nivel de gobierno respectivo"; asimismo, el numeral 44.2 establece que "la norma que aprueba el TUPA se publica en el diario oficial El Peruano; y, el numeral 44.3 señala que "el TUPA y la disposición legal de aprobación se publica obligatoriamente en el portal del Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad. La publicación en los medios previstos en el presente numeral se realiza de forma gratuita"; de igual manera, el numeral 44.5 señala que: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por (...) Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1 (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de octubre de 2020, aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado